

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Octubre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 10ª número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 10ª. Casa particular: Par que de la Independencia, número 11.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIKURU AIKURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO ABONEMA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 208 de 4 de Octubre de 1909. 1
Resolución número 209 de 4 de Octubre de 1909. 1
Resolución número 210 de 4 de Octubre de 1909. 1

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 37 de 1 de Octubre de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 101 de 1909, de 4 de Octubre, por el cual se nombra un empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 2

Sección Primera.

Resolución número 999 de 4 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 1001 de 5 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 1002 de 5 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 1003 de 5 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 1004 de 5 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 1005 de 5 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 1007 de 6 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 1018 de 6 de Octubre de 1909. 3
Resolución número 1009 de 6 de Octubre de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 283 de 2 de Octubre de 1909. 3
Resolución número 284 de 2 de Octubre de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 78, de 4 de Octubre de 1909. 3
Resolución número 46 de 30 de Septiembre de 1909. 3
Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 3

Oficina de Registro.

Provincia de Panamá.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 1.º Duplicado, durante el mes de Agosto de 1909. 3

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 3.º durante el mes de Agosto de 1909. 4

Avisos oficiales y Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 208.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 208. Panamá, 4 de Octubre de 1909.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia se ha recibido en este Despacho la anterior solicitud de rebaja de pena, hecha por Manuel Morales (a) Porrazo, reo rematado por el delito de hurto.

Examinada la documentación correspondiente, se observa que el aludido reo fue condenado por el señor Juez Municipal del Distrito de Chepo, según sentencia de 28 de Mayo último, confirmada por la del señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, a sufrir la pena de un año de presidio; que tiene derecho a que se le comute su pena desde el día 1.º de Febrero de este año, hecho lo cual resulta que ya ha cumplido las dos terceras partes de ella; y como consta del certificado expedido por el Director del Presidio, que el solicitante ha observado buena conducta en dicho Establecimiento de castigo,

SE RESUELVE:

Rebájese al reo rematado Manuel Morales (a) Porrazo, la tercera parte de la pena corporal que le fue impuesta, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por un año, conforme a la sentencia respectiva.

Envíese copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia, para lo de su cargo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 209.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 209.—Panamá, 4 de Octubre de 1909.

El reo rematado por el delito de heridas Asunción Jiménez, pide que se le otorgue la gracia que prescribe el artículo 114 del Código Penal; y con tal fin ha acompañado los comprobantes que la Ley exige, de cuyo examen,

RESULTA:

Que el expresado reo fue condenado por el señor Juez 3.º del Circuito de Panamá—su sentencia de fecha 28 de Agosto último, reformativa de la dictada por el señor Juez 3.º Municipal de este Distrito—a sufrir la pena de nueve meses de reclusión;

Que tiene derecho a que se le deduzca el tiempo que lleva de prisión, a contar desde el 25 de Marzo del año en curso;

Que por consiguiente, cumplió las dos terceras partes de su condena, el 25 de Septiembre anterior.

De acuerdo con las consideraciones que preceden, y en vista del certificado del Alcalde de la Cárcel Pública de esta ciudad que acredita la buena conducta observada por el peticionario,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado; y dese orden al señor Gobernador de la Provincia, para que ponga al reo Asunción Jiménez en libertad.

Se hace constar que la anterior solicitud se recibió en este Despacho, el día 2 de los corrientes.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 210.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 210. Panamá, 4 de Octubre de 1909.

Zollo Alvarez, reo rematado por delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de la pena que fue impuesta, y al efecto acompaña los documentos requeridos por la Ley para obtener esa gracia.

En la aludida documentación perfectamente comprobado que el peticionario fue condenado por la sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, revoatoria dictada por el Juez Municipal David, a sufrir la pena de un año de reclusión, y que cumple hoy las dos terceras partes de dicha pena.

Teniendo en cuenta el certificado del Alcalde de la Cárcel Pública de aquel Circuito, en que se ha constatado la buena conducta observada por el reo durante su prisión,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Zollo Alvarez la tercera parte de la pena que fue impuesta, y telegráfese al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que se sirva ordenar la libertad del expresado reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 211.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 211. Panamá, 4 de Octubre de 1909.

El ex-Agente de Policía número 1, se ha presentado por medio de un auxiliar pecuniario y diligencias creadas para averiguar el derecho en que haya podido deducir lo siguiente que queda probado:

1.º El peticionario Manuel Alvarez entró al servicio en el estado de salud, circunstancia indispensable para su admisión al Cuerpo.

2.º Su retiro del Cuerpo no tuvo efecto, se debe a estar incapacitado para seguir desempeñando funciones por enfermedad, como consecuencia de esta vida.

3.º Durante la permanencia del peticionario en el Cuerpo no observó muy buena conducta.

4.º El tiempo de servicio que le resta por cumplir es de cuatro años tres meses y

hechos constan en el cer-
Medico Oficial, ratificado
mento ante el señor Gober-
Provincia de Panamá; en
rendido por el señor Co-
Primer Jefe del Cuerpo de
cional y en la exposición
tigos que conocen las cir-
que produjeron la enfer-
petionario, por lo cual
lera merecedor del auxilio
nidad con las prescripcio-
nes en el Decreto núme-
09, y

SE RESUELVE:

Se al ex-Agente de Policía
J. Alvarez un auxilio pe-
ciento veinte y cinco bal-
dio (B 125,50), al tenor de
iones que rigen sobre aux-
tificaciones a los miembros
de Policía Nacional.

Se, comuníquese y publí-
que.

Por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

Ministro de Relaciones Exte-
riores, encargado del Despacho de
Justicia,

S. LEWIS.

Ministerio de Hacienda y
Tesoro

RESOLUCION NUMERO 102 DE 1909,

4 DE OCTUBRE),

Se nombra un empleado
tarifa de Hacienda y Te-
soro.

Ministro de la República de
Panamá,

sus facultades legales,
DECRETA:

Nómbrese al Sr. Raúl
auxiliar del Liquidador
Secretaría de Hacienda

que y publíquese.
Panamá, 4 de Octubre de

J. D. DE OBALDIA.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 999.

Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Número 999. Panamá,
de 1909.

Se Monteny Salvat, del
Colón, manifiesta a este
en el vapor «Manuel»
una caja de salchichón
apones de corcho; que
pres por error declara-
ción con un valor de
a y cuatro pesos treinta
vos (\$ 184,33) cuando el
de treinta y seis pesos
los centavos (\$ 36,76), y
tan las órdenes del caso
devuelva el excedente.

Lo expuesto y del cer-
tido por el señor Vice-
relaciona, encargado del
el que se comprueba la
ficha por el peticionario,

SE RESUELVE:

Al señor Administrador
de la Provincia de Colón
se le da fe de las formalidades
de dicho señor Monte-
ny Salvat, en los documen-
tos (\$ 14,76) que pagó
el salchichón y tapones
referencia.

Comuníquese y publí-
que.

Por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

Ministro de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1001.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Resolución Número 1001.—Paná-
má, 5 de Octubre de 1909.

Los suscritos Calixto A. Fábrega y
T. A. de León se dirigen al Goberna-
dor de la Provincia de Veraguas para
que éste solicite del Poder Ejecutivo
resuelva varias dudas que a ellos les
han ocurrido sobre la vigencia e in-
terpretación de la Ley 3ª de 1909.

La consulta hecha por los señores
Fábrega y de León se refiere espe-
cialmente a la aplicación del artículo
73 de la Ley mencionada que dice así:

«En todos los títulos provisionales
ó definitivos de propiedad de tierras
indultadas que se expidan tanto por
la Nación como por los Municipios,
se incluirá la condición expresa de
que la Nación tiene derecho sin com-
pensación ni indemnización alguna a
la servidumbre de tránsito necesaria
para la construcción de vías férreas,
tranvías, caminos, carreteras y cam-
inos de herradura, líneas telegráficas
y telefónicas, y al uso de los terrenos
indispensables para la construcción
de puentes y de muelles».

Los peticionarios sostienen que ellos
son dueños de tierras indultadas por
prescripción adquisitiva de treinta
años vencida antes de la vigencia de
la Ley 3ª y que por tal razón el ar-
tículo copiado no les corresponde ni
les afecta.

Es realmente sensible que haya ne-
cesidad de considerar y de resolver
consultas como ésta, que no se fundan
sino en errores de apreciación y en un
conocimiento incompleto de los prin-
cípios del derecho civil.

Los solicitantes, en efecto, princi-
plan por hacer una afirmación erró-
nea, cual es la de que ellos son dueños
de determinada porción de tierras
indultadas. De conformidad con las
leyes que sucesivamente han venido
rigiendo en el país, ninguna persona
ha adquirido jamás el dominio pleno
de parte alguna de las tierras expre-
sadas: las adjudicaciones hechas han
sido para usufructuarlas, y tanto es
así que después de cierto tiempo de
abandono de los terrenos, éstos po-
podían ser denunciados y adjudicados
a otras personas con el mismo carác-
ter.

Si en virtud de adjudicaciones de
ese género, los señores Fábrega y de
León, tienen cultivadas y ocupadas
las tierras a que se refieren, si las han
poseído por más de treinta años, tal
hecho significa que por todo ese la-
po de tiempo han venido haciendo
uso del derecho que la adjudicación
les concedió, es decir, han estado
usufructuando el terreno, pero no
han adquirido el dominio pleno, por-
que es un principio de derecho civil
universal que *ningún título se convierte
en otro*. Así, el arrendatario, aunque
ocupe la cosa arrendada durante más
de diez ó treinta años, no puede nun-
ca alegar prescripción contra el due-
ño, porque le faltan los elementos
justificativos de ella, que son:

1. La posesión en el sentido jurí-
dico del vocablo, es decir, la ocupa-
ción con ánimo de señor y dueño.

2. El título, es decir, el acto pú-
blico del cual se desprenda el carác-
ter de la posesión para poder can-
celar la posesión ajena, ó poner ésta en
litigio.

Los señores Fábrega y de León han
creído que alendo poseedores usufruc-
tuarios, podían prescribir contra el
nudo propietario y tal concepto es
erróneo, como ya se ha explicado.

Pero aún hay más, aunque fuera
correcta entre particulares la teoría
de que un título se cambia en otro,
en el caso actual de las tierras lla-
madas indultadas, tal teoría es abso-
lutamente inaceptable porque se tra-
ta de bienes que no han estado en el
comercio, es decir, que no son pre-
scriptibles, de acuerdo con la defini-
ción que da el artículo 2518 del Có-
digo Civil.

Parece que los peticionarios no se
han dado cuenta del artículo 5 de la

citada Ley 3ª de 1909, que principia
así:

«Tienen derecho a adquirir la plena
propiedad de las tierras indultadas»;
etc., etc.

Desde la vigencia de ese artículo
se concede a los ocupantes un dere-
cho que antes no tenían: el de ad-
quirir la propiedad plena de las tie-
rras indultadas, recibiendo un título
derivativo. Para obtener lo que esta
nueva Ley ofrece es necesario, pues,
cumplir con sus ventajas, condicio-
nes y restricciones. Una de esas
restricciones indicada por las gran-
des conveniencias de la Nación ente-
ra, es la contenida en el artículo 73
que los solicitantes califican de in-
constitucional.

En mérito de las anteriores consi-
deraciones,

SE RESUELVE:

Los actuales ocupantes de tierras
indultadas comprendidas en la enu-
meración del artículo 5, Ley 3ª de
1909, deben pedir sus títulos de pro-
piedad plena, de conformidad con las
disposiciones de la citada ley, cual-
quiera que sea la fecha de las adju-
dicaciones de posesión que tengan, y
en los títulos se incorporarán las con-
diciones y restricciones que la misma
ley determina.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,
El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1002.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 1002.—Panamá,
Octubre 5 de 1909.

Apruébase la Resolución que prece-
de de proferida por el señor Tesorero
General de la República con motivo
de una solicitud del señor J. C. Mon-
teverde para que se le permita reem-
barcar con destino al Callao tres (3)
cajas de champaña y una (1) de co-
ñac, y exijase fianza al solicitante
por el señor Tesorero General, de
acuerdo con lo dispuesto en el artícu-
lo 24 de la citada Ley 32 de este año.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1003.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1003.—Panamá,
Octubre 5 de 1909.

Visto el memorial que precede del
señor N. de Obarrio, en el que manifiesta
que en el vapor «Odenwal»,
procedente de Amberes, recibirá
para el «Hospicio de Huérfanos» tres-
cientos (300) barriles de cemento mar-
cados R. Panamá, y pide que dado el
objeto a que se destinan, se permita
la entrada libre de derechos; y te-
niendo en cuenta lo ordenado por la
Ley 48 de 1908, en su parágrafo 1,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada
para los barriles de cemento a que se
refiere el peticionario, los cuales se-
gún los documentos consulares que
ha presentado vienen consignados al
señor Ramón Arias Feraud Jr.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1004.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1004. Panamá,
Octubre 5 de 1909.

Los señores Y. Preciado & Co., di-
cen a este Despacho, que les han re-
mitido una caja que contiene mues-
tras de papel de entapizar, pero que
el certificado de seguro carece de la
legalización consular, sin duda por
olvido tanto de los remitentes, como
del señor Cónsul que debió exigirlo, y
como no tiene valor comercial y su
objeto es el de que se puedan ver los
nuevos dibujos del papel, piden se les
perdone la multa por falta de ese re-
quisito.

Apesar de lo expuesto y teniendo
en cuenta lo ordenado por el artículo
13 de la Ley 88 de 1904, y puesto en
vigencia por el Decreto No. 28 del
presente año, este Despacho se ab-
tiene de acceder a la solicitud en re-
ferencia, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1005.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1005. Panamá,
Octubre 5 de 1909.

Vista la Resolución No. 5, expedida
por el señor Administrador General
de Tierras Baldías é Indultadas por
la cual se dispone que vuelvan al se-
ñor Administrador de Tierras de la
Provincia de Chiriquí las diligencias
que le fueron enviadas en consulta,
relacionadas con una queja de varios
vecinos de la ciudad de David contra
ciertos encierros ejecutados por el
señor Ernesto Anguizola en las saba-
nas de San Pablo, que estiman lesivos
a sus intereses, para que dicho fun-
cionario resuelva lo procedente en el
asunto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la
anterior resolución.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1007.

República de Panamá. Poder Ejecu-
tivo Nacional. Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro. Sección Primera.
Resolución Número 1007. Panamá,
Octubre 6 de 1909.

Visto el memorial que precede del
señor A. Ibáñez, en el que dice que
en el vapor «Ancón» le ha enviado de
New York el Dr. Genaro Payán como
regalo a sus señorías hermanas un
[1] bañi y una (1) maleta que contie-
ne artículos de uso personal, los que
han venido consignados a la «Wells
Forgo Express Co.» pero que no ha-
biendo recibido la factura consular
correspondiente, pide se le permita
el retiro, previo pago de los derechos
respectivos sobre la cantidad de cin-
cuenta pesos (\$ 50,00) que es el valor
según carta que le dirigió el Dr. Pa-
yán, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por
la resolución número 275 de 1904 y
Decreto número 28 de este año,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene-
ral de la República para que liquide
y cobre del peticionario el impuesto

Comercial sobre los artículos en referencia, tomando por base la cantidad de cincuenta pesos (\$ 50.00) y perciba los derechos consulares dobles más el valor de la multa por no haberse presentado el certificado de seguro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1008.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1008.—Panamá, Octubre 6 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Portobelo, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres (3) ejemplares del Catastro aprobado a la Oficina de su origen, para que ella envíe uno a la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, otro a la Dirección General de Estadística y otro para que se custodie en el archivo del señor Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1009.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 1009.—Panamá, Octubre 6 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Chagres, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres (3) ejemplares del Catastro aprobado a la Oficina de su origen, para que ella envíe uno a la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, otro a la Dirección General de Estadística y otro para que se custodie en el archivo del señor Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 283.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Número 283. Sección Tercera. Panamá, 2 de Octubre de 1909.

Visto el anterior memorial, de fecha veinte de Septiembre último, en el cual la señora Cristina R. v. de Zanetti pide una beca para que su señorita hija Ana Dolores Marina haga estudios en el Colegio de la Inmaculada Concepción de esta ciudad, y en atención a que la niña expresada reúne las condiciones indispensables para poder optar a una de las becas a que el Gobierno tiene derecho en ese establecimiento privado de educación,

SE RESUELVE:

Adjudicar a la señorita referida una

de las diez becas que por contrato de fecha 12 de Septiembre último celebrado con la señorita Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción corresponde a esta Secretaría conceder. Para que esta adjudicación pueda surtir sus efectos es indispensable que por la parte interesada se presente ante esta Oficina un fador capaz de responder de los gastos que ocasiona la educación de la expresada señorita caso de que no permanezca en el Colegio el tiempo necesario para terminar sus cursos reglamentarios.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 284.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Resolución Número 284. Panamá, 4 Octubre de 1909.

Visto el memorial que antecede por el cual el señor J. B. Amador G., padre de la señorita Ida María Amador, alumna becada por la Nación en Bélgica, pide que le sea aumentada a ésta la pensión de que disfruta actualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 26 de 1906, por haber principiado ya a hacer estudios profesionales, como lo comprueba con un certificado que acompaña, autorizado con la firma de la Directora del Pensionnat et Ecole Normale de Wavre—Notre Dame, el 17 de Julio del corriente año, autenticado por el señor Cónsul General del Ecuador, por impedimento del de Panamá, y teniendo en cuenta que dicha petición está debidamente fundada,

SE RESUELVE:

Auméntese en un cincuenta por ciento (50%) la pensión de que en la actualidad disfruta la señorita Ida María Amador, con derecho a cobrar tal aumento desde el día 1.º de Julio último.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 78.—Panamá, Octubre 4 de 1909.

En el anterior memorial piden los señores Salguero y Alvarez que se mande quitar un foco de luz que ha sido instalado hace poco por orden del Gobierno, en el balcón de la casa que ellos poseen en la calle H. de esta ciudad, pues como al frente de dicha casa existe otro foco igual, se quejan sus inquilinos del exceso de luz.

Para resolver, este Despacho solicitó la opinión de las autoridades que entendieron en el arreglo y distribución del alumbrado en la expresada calle, y éstas en el que evacúan se declaran adversas a la medida, por considerar absolutamente indispensable la permanencia de ese foco en el sitio en donde ahora mismo se encuentra colocado.

También ha tenido presente:

1.º Que la Ley ha asignado al Gobierno general todo lo concerniente al alumbrado de la capital de la República, y que, en tal virtud, la intervención del mismo Gobierno para adoptar las medidas relacionadas con dicho servicio, disponer el número y la clase de los focos que han de usarse y los cambios que sean necesarios, así como hacer la distribución de los mismos, se halla perfectamente de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

2.º Que aun cuando fuera evidente el perjuicio que la permanencia del foco en cuestión irrogara a determinados intereses particulares, como se dice en el memorial objeto de esta providencia, es igualmente indudable que la generalidad deriva beneficios de consideración, motivo en el cual se basan las autoridades de policía para recomendar la conservación del foco que se menciona; y

3.º Que en la instalación de las luces de la calle H, de que se viene hablando, no ha debido hacerse uso de ajena propiedad, como consta del foco colgado del balcón de la casa de los reclamantes, hecho que debe corregirse inmediatamente por el causante, que en el presente caso es el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a la supresión del foco de luz, como lo solicitan los señores Salguero y Alvarez en el escrito de que se da cuenta anteriormente, y se dispone: oficiar al señor Gerente de la *Panamá American Corporation*, empresa a cuyo cargo se encuentra el suministro del alumbrado público de esta ciudad, para que sin demora proceda a quitar del balcón de la casa de los peticionarios, en la calle H, el foco que allí existe, el cual deberá quedar colocado en un poste en un lugar inmediato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 46. Panamá, 5 de Octubre de 1909.

Los señores W. J. Janson & Co., de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Carl von Lindeman, ocurrieron al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio ciertas píldoras medicinales, que la mencionada Sociedad prepara.

«Estas marcas de fábrica las constituyen las palabras: 'Dr. Williams' Pink Pills for Pale People' y consiste en un rótulo en cuya parte superior, dentro de un rectángulo, hay una letra «P», grande y gruesa, la cual por su tamaño, demuestra que sirve para componer, las principales palabras de la marca de fábrica: «Pink», «Pills» «Pale», «People», con la intercalación de la preposición «for» entre las palabras «Pills» y «Pale». Esta combinación caprichosa de palabras está precedida del nombre «Dr. Williams». La parte inferior del rótulo está ocupada por la descripción de las enfermedades para las cuales se recomiendan estas píldoras y concluye con el facsímil de la firma: «The Dr. Williams' Medicine Coy.» y la dirección.

TENIENDO EN CUENTA:

1.º Que la solicitud hecha por los señores W. J. Janson & Co. de Schenectady, estado de New York, Estados Unidos de América, fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 818, de 1.º de Julio último, y se han venido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada, en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud; y

4.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo, podrá usar la sociedad W. J. Janson & Co. de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Este registro se hace dejando a salvo los derechos de terceros y bajo responsabilidad de los interesados.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica, Resolución.

Señor Secretario de Fomento.

Señoría:

En ejercicio de poder que me ha conferido la «Paris Medicine Company», con Oficina principal y lugares de negocios en San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, plico, a Su Señoría se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de la mencionada Sociedad ha adoptado para sus preparaciones farmacéuticas, consistente en la palabra «Pazos» en combinación con facsímil de la firma: «E. W. Grov».

Acompaño los siguientes documentos:

1.º Poder con que represento.

2.º Tres ejemplares del facsímil de la firma.

3.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

4.º Los comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Panamá, Septiembre 28 de 1909.

Daniel Balló.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

Visto el memorial que antecede teniendo en cuenta, que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2).

Oficinas de Registro

Provincia de Panamá

RELACION

de los documentos registrados en esta oficina en el Libro 1.º. Dupli durante el mes de Agosto próximo pasado.

Por escritura número 657, otorgada en la Notaría 1.ª el día 4 de Agosto próximo pasado, registrada en el 11 bajo el número 22, consta que la señora Josefa Aguirre de Arce vendió un predio urbano ubicado en esta ciudad al Gobierno Nacional.

Por escritura número 690, otorgada en la Notaría 1.ª el día 13 de Agosto próximo pasado, reg

ada el día 17 bajo el número 25, nsta que la señora Manuela. Anta- Villarreal de palma, vendió un predio urbano ubicado en esta adad al Gobierno Nacional.

ganamá, Septiembre 5 de 1909.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

los documentos registrados en es- Oficina en el libro 3º durante el mes de Agosto próximo pasado.

Por escritura pública número 630, otorgada en la Notaría 1ª el día 22 de Julio último, y registrada el día 2 de Julio último, consta que el Sr. Stephen Francis constituyó hipoteca a favor de la señora Guillermina Diez de Arias sobre una casa ubicada en Gorgona.

Por escritura pública número 618, otorgada en la Notaría Primera el día 23 de Julio último, y registrada el día 22 de Julio último, consta que el Sr. Eladio Lasso, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un finca denominada «Huerta de Vega».

Por escritura pública número 647, otorgada en la Notaría 1ª el día 29 de Julio último y registrada el día 3 de Julio último, consta que los señores Abramam J. y Ramón E. medetti, constituyeron hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un predio urbano ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 611, otorgada en la Notaría 1ª el día 20 de Julio último, y registrada el día 20 de Julio último, consta que el Sr. Maximino Almendral constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 616, otorgada en la Notaría 1ª el día 20 de Julio último y registrada el día 5 de Julio último, consta que el Sr. las Chanis constituyó hipoteca a favor de la Sra. Guillermina Diez de Arias, sobre un buque denominado «Alianza».

Por escritura pública número 643, otorgada en la Notaría 1ª el día 23 de Julio último, y registrada el día 5 de Julio último, consta que el Sr. Félix Pálicot constituyó hipoteca a favor de Pinel y Compañía, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 645, otorgada en la Notaría 1ª el día 29 de Julio último y registrada el día 6 de Julio último, consta que el Sr. Iberto Ibáñez constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 650, otorgada en la Notaría 1ª el día 31 de Julio último y registrada el día 7 de Julio último, consta que el Sr. Demetrio Procopio constituyó hipoteca a favor de la Sra. Guillermina Diez de Arias, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 625, otorgada en la Notaría 1ª el día 21 de Julio y registrada el día 7 de Julio último, consta que la Sra. Julia adgas constituyó hipoteca a favor de Pinel y Compañía, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N° 653, otorgada en la Notaría 1ª el día 31 de Julio último y registrada el día 10 de Julio último, consta que el Sr. Jo- María Lince constituyó hipoteca a favor de la Sra. Manuela Ossa de

Lewis, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N° 654, otorgada en la Notaría 1ª el día 2 y registrada el día 10 bajo el N° 176, consta que la Sra. María Isabel Ambulo constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N° 666, otorgada en la Notaría 1ª el día 7 y registrada el día 11 bajo el N° 177, consta que el Sr. Pablo Orillac, constituyó hipoteca a favor del Sr. Elizondo Herrera, sobre una sexta parte de un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 218, otorgada en la Notaría 2ª el día 22 de Julio último y registrada el día 18 bajo el N° 178, consta que el Sr. Diego Tunoco constituyó hipoteca a favor de la Sra. Guillermina Diez de Arias sobre una casa ubicada en Gorgona.

Por escritura pública N° 222, otorgada en la Notaría 2ª el día 29 de Julio último y registrada el día 13 bajo el N° 179, consta que el Sr. Santiago Robles, constituyó hipoteca a favor de Pinel y Compañía, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N° 681, otorgada en la Notaría 1ª el día 10 y registrada el día 14 bajo el número 180, consta que las Sras. Delfina y Otilia María Fernández constituyeron hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre varios predios urbanos ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública N° 663, otorgada en la Notaría 1ª el día 9 y registrada el día 17 bajo el número 181, consta que el señor Juan B. Tapia constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre una casa ubicada en Aguadulce.

Por escritura pública N° 230, otorgada en la Notaría 2ª el día 23 de Julio último y registrada el día 17 bajo el N° 182, consta que el señor Saturnino de León, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un predio urbano ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N° 676, otorgada en la Notaría 1ª el día 9 y registrada el día 18 bajo el N° 183, consta que el Sr. Wenceslao Fábrega, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre las dos terceras partes de un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N° 675, otorgada en la Notaría 1ª el día 7 y registrada el día 19 bajo el número 184, consta que el Sr. Abel L. Etang constituyó hipoteca a favor de la Sra. Guillermina Diez de Arias, sobre una casa ubicada en Emperador.

Por escritura pública N° 678, otorgada en la Notaría 1ª el día 10 y registrada el día 20 bajo el N° 185, consta que el Sr. Samuel Lewis constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, sobre la 5ª parte de un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N° 694, otorgada en la Notaría Primera el día 16 y registrada el día 21 bajo el número 186, consta que los Sres. Adolfo y Genarina de la Guardia constituyeron hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre la Hacienda llamada «La Carrasquilla», ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N° 224, otorgada en la Notaría 2ª el día 30 de Julio último y registrada el día 21 bajo el N° 187, consta que el Sr. Darío Carrillo E., constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prenda-

cio, sobre tres predios urbanos ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública N° 652, otorgada en la Notaría 1ª el día 31 de Julio último y registrada el día 23 bajo el N° 188, consta que el Sr. Buena-ventura Martínez constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N° 609, otorgada en la Notaría 1ª el día 19 y registrada el día 26 bajo el N.º 189, consta que el Sr. Herbert G. Prescott constituyó hipoteca a favor del Sr. Arturo Kohpcke sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 225, otorgada en la Notaría 2ª el día 31 de Julio último, registrada el día 27 bajo el N.º 190, consta que el Sr. Ramón G. de Paredes constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 712, otorgada en la Notaría 1ª el día 20, registrada el día 30 bajo el N.º 191, consta que la Sra. Rafaela Pasos de Zubista, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N° 721, otorgada en la Notaría 1ª el día 20, registrada el día 31 bajo el número 192, consta que el señor José Alberto de Sedas constituyó hipoteca a favor del Sr. Marcial Torrente, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 5 de 1909.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

Avisos Oficiales

AVISO

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas que están en la obligación de presentar en la Oficina de la Secretaría de Fomento, para su debido registro, antes del día 1º de Enero de 1910, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado,

2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la Oficina del Circuito respectivo a que la mina pertenece, según lo que reza el inciso 4º del Art. 2º de la Ley 39 de 1890; y

3º Comprobante del pago del derecho anual de que trata el Art. 35 de la Ley 88 de 1904.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el Art. 45 de la Ley 292 de 1875, ó sea el 38 de la Ley 88 de 1904, está también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (19 de Enero de 1910) se declararán por la Secretaría de Fomento, deiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y en consecuencia podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Pueden, sin embargo, los dueños de minas tituladas conservar el dominio y posesión sobre ellas, si se someten a lo prescrito en los artículos 1º y 5º de la Ley 76 de 1904.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

1 m.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por disposición del Gobierno de la Zona del Canal, atentamente anotada en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se efectuará

el día 1.º de Noviembre del año en curso, días más ó menos, la instalación de una boya con alibato de alarma y fanal alimentado con gas acetileno, sobre el Banco de Salmedina [Salmedina Bank] situado a una distancia de un cuarto de milla, más ó menos, de la isleta denominada, «Green Islet», a la entrada de la Bahía de Portobelo. La expresada boya exhibirá una luz blanca a una elevación de quince pies [15 pies] sobre la superficie del agua.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes y autoridades marítimas de la República para los fines legales.

Panamá, Octubre 5 de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

[10 vs.—4.]

AVISO.

En el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se dará curso a ninguna solicitud de Carta de Naturalización, si la petición y diligencias preliminares que el interesado tiene que elevar a esta Oficina, no vienen estrictamente ajustadas a las disposiciones generales, y a las especiales del Decreto número 46 de 30 de Julio de este año.

Toda persona que tenga a bien enviar en dirección de domicilio ó de correo, le será agradecida, a efecto de inscribirla en el Libro de Direcciones que expresamente se ha abierto.

Panamá, 8 de Octubre de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

(1—mes.)

Edictos

EDICTO AL PUBLICO.

En el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho el señor Virgilio J. Donado como apoderado de Augusto S. Boyd, contra Anatolio J. Garay, se ha decretado el embargo de dos casas de propiedad del ejecutado inclusive los derechos de arrendamiento que tiene sobre los lotes de terreno en que se hallan las casas mencionadas, las cuales están aludradas así:

Una de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre el medio lote número 1532 del plano de la Compañía del Ferrocarril, ubicada en la Avenida de Nariño, linda por el Norte, con casa del chino Feng Chong; por el Sur, con casa del chino Elías Chenan; por el Este, con casa del señor Robert Richards, y por el Oeste, con la Avenida Nariño.

Otra casa, bajaló sea de un solo piso, construida en forma de cruz sobre el medio lote número 1546, en la acera oriental de la Avenida Nariño, que linda por el Norte, con el medio lote número 1544, sembrado de árboles frutales; por el Sur, con casa del finado Mamby; por el Este, con el medio lote restante; y por el Oeste, con la Avenida Nariño.

Para citar a los que se crean con derecho a los mencionadas casas a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, se fija el presente edicto en paraje público del Juzgado por 30 días en cumplimiento del artículo 200 de Ley 105 de 1890, hoy primero de Octubre de mil novecientos nueve a las 10 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

(3 vs.—1.)

Tipografía Moderna—Panama.